

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

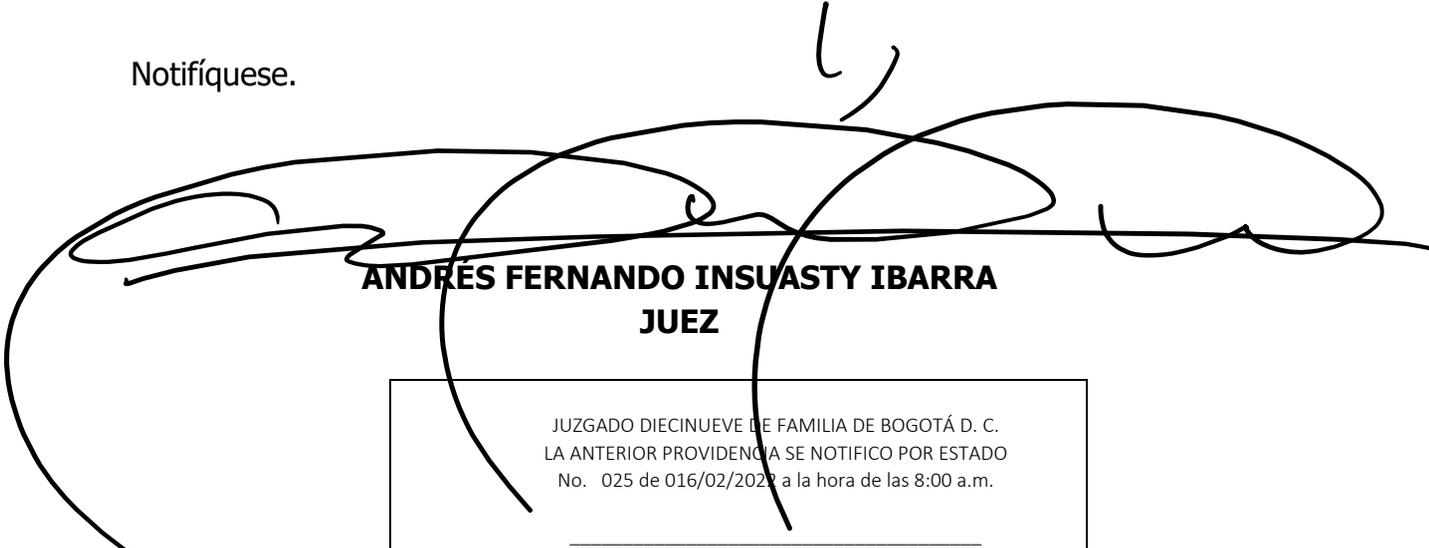
1. Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar el trámite que pretende impartir al presente asunto, teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda solicita disolver la sociedad patrimonial existente entre DANIEL FELIPE BALLESTEROS FÚQUENES y JOHAN DARIO ROA BOHÓRQUEZ, sin embargo, no se allega prueba en la que se pueda evidenciar que la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes haya sido previamente declarada conforme a mandato legal.

2. Indíquese la dirección electrónica donde el señor JOHAN DARIO ROA BOHÓRQUEZ recibirá notificaciones personales, según lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

3. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

4. Adecúese las medidas cautelares solicitadas, indicando concretamente que medidas de las preceptuadas en los artículo 590 y ss del C.G.P. pretende solicitar, para lo cual, deberá describir e individualizar los vehículos automotores, cuentas de ahorros, acciones y demás bienes objeto de las mismas.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 016/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982eb4777689bac23029b437f2f5cdc287bffa494b73860affe7ae8abe6db2b8**

Documento generado en 15/02/2022 04:27:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**